

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-645-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos recaudados por la **Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós**; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-004-03-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa municipal; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de finanzas (a.i.)/excontador general; **Iris Amelia Suárez Meléndez**, contadora general/exresponsable de presupuesto; **Ramón Vargas Estrada**, director administrativo financiero/exdirector de administración tributaria; **Meyling Angélica Blanco Serrano**, responsable de tesorería (a.i.)/exauxiliar contable; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable de recursos humanos; **Farintong Joel Catín Ramírez**, director de administración tributaria/ex subdirector de administración tributaria; **Juan Manuel Juárez Ocampo y César Francisco Rodríguez Romero**, auditores fiscales y **María Auxiliadora Picado Baca**, responsable de caja, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega; y 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control de los ingresos. 2) Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. 3) Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme al Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se depositaron totalmente en el banco. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y

funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, para el registro y control de los ingresos, por el período auditado, fue satisfactorio. **B)** La municipalidad, elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Los ingresos fueron recaudados conforme al Plan de Arbitrio Municipal y se encontraron debidamente contabilizados, clasificados, soportados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se depositaron totalmente en el banco. **D)** La Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, cumplió en todos los aspectos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos recaudados, durante el período sujeto a revisión; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría, que deriven en alguna responsabilidad por parte de los servidores públicos de la municipalidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-004-03-23**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega**, derivado de la revisión a los ingresos recaudados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa municipal; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Consejo Municipal; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de finanzas (a.i.)/excontador general; **Iris Amelia Suárez Meléndez**, contadora general/exresponsable de presupuesto; **Ramón Vargas Estrada**, director administrativo financiero/exdirector de administración tributaria; **Meyling Angélica Blanco Serrano**, responsable de tesorería (a.i.)/exauxiliar contable; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable de recursos humanos; **Farintong Joel Catín Ramírez**, director de administración tributaria/exsubdirector de administración tributaria; **Juan Manuel Juárez Ocampo y César Francisco Rodríguez Romero**, auditores fiscales y **María Auxiliadora Picado Baca**, responsable de caja, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos sesenta y nueve (1369) de las diez de la mañana del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA